

Reglamento Interno del Comité de Bienestar y
la Permanencia Educativa del Establecimiento
Público Colegio de Boyacá

TABLA DE CONTENIDO

1. FUNCIÓN	3
2. ENFERMEDAD CRÓNICA PROGRESIVA	3
3. ENFERMEDAD DE ALTO COSTO	4
4. ENFERMEDAD EN LOS MENORES DE EDAD	5
5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud	6
5.2 Beneficios del programa de Bienestar y Permanencia Educativa.....	6
5.2. Condiciones Generales de la Exoneración.....	7
5.3 Rubros a Exonerar al Beneficiario	7
6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	8
6.1. Obligaciones del BENEFICIARIO	8
7. COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA.....	9
7.1 Objetivos del Comité.	10
7.2 Obligaciones del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA	10
7.4 Procedimiento	12
8. PERÍODO DE EXONERACIÓN.....	13
8.1. Causales de terminación del beneficio de exoneración.....	13
9. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO...	14
10. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	14
11. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS.....	15

1. FUNCIÓN

El Comité de Bienestar y la Permanencia Educativa es una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la permanencia de los estudiantes que tienen situaciones particulares de salud que impiden la asistencia permanente al Establecimiento Público y teniendo en cuenta que consecuente con sus problemas de salud los padres o acudientes incurren en gastos, por lo cual se ven obligados a solicitar condonación de los costos educativos.

Corresponde a este comité evaluar, mediar y verificar las situaciones particulares en las que se originan las solicitudes de los padres de familia de los estudiantes con problemas de salud y si son acreedores de la exoneración de costos educativos de conformidad con el Manual de Procesos Financieros relacionados con matrícula, exoneración y devolución de costos educativos.

El comité será la instancia que se encargue de verificar, evaluar y determinar, de conformidad con las recomendaciones médicas, historia clínica y demás documentos que soporten la solicitud, el porcentaje de exoneración aplicable a cada caso en particular de acuerdo con el Manual De Procesos Y Procedimientos Financieros Relacionados Con Matrícula, Exoneración Y Devolución De Costos Educativos

2. ENFERMEDAD CRÓNICA PROGRESIVA

En el ámbito de la ciencia médica, las enfermedades progresivas representan un desafío formidable, tanto para los profesionales de la salud como para los pacientes. Estas enfermedades, que se caracterizan por un empeoramiento gradual con el tiempo, pueden afectar significativamente la calidad de vida y requieren estrategias de tratamiento y manejo cuidadosos.

Las enfermedades progresivas son afecciones que empeoran con el tiempo. A diferencia de las enfermedades agudas, que tienen un inicio rápido y una duración breve, las enfermedades progresivas se desarrollan lentamente y persisten durante un período prolongado. La progresión puede variar significativamente entre individuos y los síntomas pueden ser impredecibles, lo que hace que su tratamiento sea una tarea compleja.

Las enfermedades crónicas son condiciones de larga duración y, por lo general, de progresión lenta. No existe una cifra consenso para delimitar esta definición, pero por lo general se considera crónico un cuadro que tiene una duración mayor de 3-6 meses, de alta prevalencia y no curable. Según estudios epidemiológicos, hasta el 57 % de la población adulta en regiones de alto ingreso tiene más de una enfermedad crónica, por lo que este conjunto patológico supone un verdadero desafío tanto a nivel clínico como social.

- i. Hipertensión
- ii. Colesterol Alto
- iii. Artritis

- iv. Cardiopatía Isquémica
- v. Diabetes
- vi. Enfermedad renal Crónica
- vii. Insuficiencia Cardíaca
- viii. Alzheimer
- ix. EPOC
- x. Ambliopía
- xi. Hipermetropía
- xii. Glaucoma
- xiii. Miopía
- xiv. abrasión corneal
- xv. Astigmatismo
- xvi. Cataratas congénitas
- xvii. Retinopatía del prematuro
- xviii. Aniridia
- xix. Glaucoma congénito
- xx. Síndrome de Usher
- xxi. Desprendimiento de Retina

3. ENFERMEDAD DE ALTO COSTO

Teniendo en cuenta que el estado de salud es el factor que más explica las variaciones en el costo, por encima de otras variables de la persona como la edad, el sexo y condiciones socioeconómicas, se buscarán los criterios usados para identificar patologías o enfermedades de alto costo.

En la ley 100 de 1993 y en su reforma parcial, la ley 1122 de 2007 el gobierno colombiano definió una lista explícita de eventos de alto costo en la que se incluían patologías, prestaciones o tratamientos específicos y ámbitos de prestación.

En Colombia el abordaje de las patologías de alto costo ha evolucionado y va más allá de la protección financiera de los ciudadanos, la cual se ha buscado por medio de la cobertura universal (mayor del 95%). La identificación de patologías de alto costo se orienta también a lograr la gestión del riesgo por medio de guías de práctica clínica, modelos de atención, normas técnicas, entre otros; Para neutralizar el efecto de la selección de riesgos entre aseguradoras y desincentivar la selección o discriminación de los pacientes con patologías de alto costo,

De acuerdo al decreto 2699 de 2007 ¹que creo la Cuenta de Alto Costo, le corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas (alto costo) y en la resolución 3974 de 2009² se considera conveniente atender criterios de selección y priorización tales como: Su importancia relativa en la carga de enfermedad del país; El carácter permanente o crónico de la enfermedad; La disponibilidad o el actual

¹ Ministerio de la Protección Social, República de Colombia. Decreto número 2699. 2007

² Resolución 3974. 2009.

desarrollo de guías de atención integral; Las posibilidades de prevención de la enfermedad; El costo de la enfermedad para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Resolución 2565 de 2007³ y la resolución 3974 de 2009⁴ establecen con fines de ajuste por la Cuenta de Alto Costo, una lista de patologías consideradas de alto costo a saber:

- i. Enfermedad Renal Crónica
- ii. Cáncer de cérvix
- iii. Cáncer de mama
- iv. Cáncer de estómago
- v. Cáncer de colon y recto
- vi. Cáncer de próstata
- vii. Leucemia linfoide aguda
- viii. Leucemia mieloide aguda
- ix. Linfoma Hodgkin
- x. Linfoma no Hodgkin
- xi. Epilepsia
- xii. Artritis reumatoide
- xiii. VIH/SIDA.

De acuerdo con el artículo 114 de la Resolución 2292 de 2021 del Plan de Beneficios en Salud, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a las siguientes coberturas de alto costo:

- i. Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea, páncreas, pulmón, intestino, multivisceral y córnea.
- ii. Atención de insuficiencia renal aguda o crónica.
- iii. Manejo quirúrgico de enfermedades cardíacas.
- iv. Manejo quirúrgico para enfermedades del Sistema Nervioso Central.
- v. Corrección quirúrgica de la hernia de núcleo pulposo.
- vi. Reemplazos articulares.
- vii. Atención integral del gran quemado.
- viii. Manejo del trauma mayor.
- ix. Diagnóstico y manejo del paciente con VIH/SIDA.
- x. Atención integral de pacientes con cáncer.
- xi. Manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.
- xii. Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas.

4. ENFERMEDAD EN LOS MENORES DE EDAD

Los niños y jóvenes con necesidades de atención médica especiales pueden presentar limitaciones en algunas actividades, dolor o molestias frecuentes, crecimiento y desarrollo anormales, y mayor cantidad de hospitalizaciones, consultas ambulatorias y tratamientos médicos que requieren en ocasiones de una inversión económica a cargo de sus padres.

³ Ministerio de la Protección Social. Resolución 2565. 2007.

⁴ Resolución 3974. 2009.

La respuesta de los niños al trastorno de salud crónico depende, en gran medida, de su estadio de desarrollo cuando aparece el trastorno; por ejemplo, los niños con trastornos crónicos que aparecen en la lactancia responderán de manera diferente de los niños que los presentan durante la adolescencia. Los niños de edad escolar pueden ser muy afectados por la imposibilidad de asistir a la escuela y establecer relaciones con los compañeros.

Los niños y jóvenes con necesidades especiales de atención médica pueden tener hospitalizaciones recurrentes o prolongadas, lo que conlleva a sufragar gastos superiores a cargo de sus padres.

5. EXONERACIÓN COSTOS EDUCATIVOS PARA PROMOVER EL BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CONDICIONES Y ENFERMEDADES DE ALTO COSTO.

El Programa de Bienestar y Permanencia Educativa, tiene como objetivo apoyar la formación estudiantil que tienen situaciones particulares de salud y que derivado de dicha enfermedad, sus padres incurrir en gastos para cubrir: desplazamientos fuera del municipio para exámenes, tratamientos, consultas y medicamentos.

Este apoyo financiero será otorgado a través de la evaluación y análisis de la Historia Clínica, los anexos que acompañen la solicitud, los gastos en los que debe incurrir el padre de familia para tratar dicho padecimiento del menor, que realice el COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA mediante la figura de exoneración de costos educativos hasta un porcentaje máximo de 50%. La exoneración será por el periodo académico en que se solicita y si al inicio del siguiente año lectivo el estudiante persiste en el padecimiento, el padre de familia deberá allegar una nueva solicitud con la historia clínica actualizada.

5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud

- ✓ Historia Clínica actualizada o certificado médico expedido por médico tratante, EPS o IPS.
- ✓ Certificación de afiliación a EPS/ADRES, donde conste si se encuentra en régimen contributivo o subsidiado
- ✓ Documentos que soporten todos aquellos gastos de (Copagos, desplazamientos, medicamentos y consultas) en los que debe incurrir el padre de familia para el tratamiento integral del padecimiento del menor.
- ✓ Soportes de gastos de tratamiento no cubiertos.

5.2 Beneficios del programa de Bienestar y Permanencia Educativa

- ✓ El apoyo que se otorgará a los(as) padres beneficiario(as) solicitantes y de los cuales

se haya obtenido la solicitud acompañada de los documentos que se indican en el numeral **5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud**, del Presente Reglamento y que recaigan del estudiante que tiene el diagnóstico.

- ✓ Dicho beneficio solo aplica para el estudiante matriculado en el establecimiento público Colegio de Boyacá que sufre el padecimiento y en ningún caso es extensible a otro familiar.
- ✓ La exoneración no es permanente, y finaliza en la vigencia en que se solicita, si el problema de salud persiste en el año lectivo siguiente, después de haber matriculado al estudiante, el padre de familia allegará una nueva solicitud acompañada de los documentos que se indican en el numeral **5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud**.
- ✓ El padre a quien se le adjudique la exoneración deberá permanecer al día en los costos educativos de los cuales no sea exonerado, so pena de perder el beneficio otorgado.
- ✓ El beneficio aplicará una vez estudiada la recomendación del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA y para el año escolar en curso, sin que sea viable aplicable a vigencias anteriores o posteriores en la cual se solicita.

5.2. Condiciones Generales de la Exoneración

- ✓ Los topes máximos establecidos por los términos para exonerar son hasta el 50% del valor de pensión.
- ✓ El BENEFICIARIO deberá estar matriculado en el Establecimiento Público Colegio de Boyacá para la fecha de la solicitud.
- ✓ La solicitud debe acompañarse de los documentos que se indican en el numeral **5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud**.
- ✓ La Exoneración se realizará mediante acto administrativo previa recomendación del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA, dicha recomendación en ningún caso superará el 50% de exoneración sobre los costos educativos (pensión).
- ✓ La exoneración se ejecutará únicamente durante el Período Ordinario de Estudios.
- ✓ El beneficiario(a) no podrá recibir exoneración simultánea.
- ✓ La exoneración se otorga exclusivamente para los rubros mencionados en este Reglamento.
- ✓ Tampoco podrá contar con otros estímulos o becas adicionales.
- ✓ En caso de renuncia de la exoneración, no podrá reemplazarlo por otro.

5.3 Rubros a Exonerar al Beneficiario

La exoneración recae sobre el concepto de pensión y se mantendrá durante toda su

vigencia, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en el presente manual en lo relacionado con estar al día en los pagos por los conceptos en los cuales no opere la exoneración.

Se podrá exonerar el siguiente rubro:

- a. **Apoyo para el pago de pensión:** el valor definido por El Establecimiento Público Colegio de Boyacá hasta por 50%.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones del BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO se compromete a cumplir la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en este reglamento y que se suscriban a favor del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, entre otras, pero sin limitarse a ellas, con la aceptación del presente Reglamento, el Beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos durante las vigencias en que se otorgue el beneficio.
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
- c. Desarrollar el programa de estudios convenido, dentro del Período Ordinario de Estudios.
- d. Pagar el los conceptos de matrícula y pensión de acuerdo a los porcentajes de exoneración o condonación que establezca el COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA.
- e. Contar con un seguro médico o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Colombia.
- f. Solicitar para cada vigencia la exoneración adjuntando **los documentos que se indican en el numeral 5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud.**
- g. Acoger y cumplir la forma y procedimiento que establezca Establecimiento Público Colegio de Boyacá para acceder a la **exoneración** solicitada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la pérdida del beneficio, caso en el cual, el BENEFICIARIO deberá asumir las obligaciones contraídas en el contrato de matrícula en su totalidad.

6.2. Obligaciones del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

- a. Conformar el COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA, que será

la instancia para la toma de decisiones que garantice la correcta ejecución del beneficio.

- b. Realizar el estudio de la solicitud en el marco del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA.
- c. Otorgar la exoneración a los beneficiarios por el valor definido, sin sobrepasar los montos establecidos.
- d. Evaluar y autorizar las solicitudes.
- e. Decidir sobre la terminación anticipada del beneficio por incumplimiento de los términos y obligaciones aquí señaladas.
- f. Convocar al COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA para el estudio de las solicitudes.
- g. Informar a través de Acto administrativo motivado el porcentaje de exoneración al área de facturación para lo de su competencia.

7. COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA

El COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA es la instancia encargada de tomar decisiones sobre las situaciones de evaluación de solicitudes de exoneración, verificación de cumplimiento y estudio de posibles incumplimientos, el cual está integrado por los siguientes miembros así:

1) INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- ✓ El Director General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.
- ✓ El Subdirector Académico.
- ✓ El Subdirector Administrativo y Financiero.

2) INVITADOS OCASIONALES (CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO):

- ✓ Profesional en Psicología.
- ✓ El orientador escolar de la Sede en donde se encuentre ubicado el estudiante que solicita la exoneración.
- ✓ Coordinador de la Sede en donde se encuentre ubicado el estudiante que solicita la exoneración.

Parágrafo 1. Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, docentes, orientadores o profesionales externos cuando la naturaleza del caso lo requiera.

El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Analizar las solicitudes de exoneración derivadas de enfermedades de alto costo, condiciones médicas graves u otras circunstancias que comprometan la permanencia

escolar.

- b. Recomendar el porcentaje y vigencia de exoneraciones, subsidios o apoyos, conforme a los criterios establecidos en el Manual de procesos y procedimientos financieros relacionados con matrícula, exoneración y devolución de costos educativos, el cual no podrá exceder el 50% de exoneración.
- c. Evaluar situaciones de riesgo de deserción escolar y proponer estrategias de acompañamiento integral.
- d. Solicitar información técnica, médica, académica o financiera necesaria para el análisis de cada caso.
- e. Realizar seguimiento a las decisiones adoptadas y verificar el cumplimiento de las condiciones asociadas a los beneficios otorgados.
- f. Proponer ajustes al Manual de Procesos y Procedimientos en materia de bienestar y permanencia educativa.
- g. Las demás que le asignen los estatutos y la Dirección General.

7.1 Objetivos del Comité.

- Fomentar la permanencia estudiantil y oportuna en de los estudiantes que tienen alguna condición médica comprobada, permanente, progresiva y/o de alto costo que afecte la economía de sus hogares y que por atender dichos requerimientos el padre de familia se vea en la obligación de desescolarizar a su menor hijo.
- Garantizar estrategias de acompañamiento, y prevención de la desescolarización por motivos netamente de salud del estudiante.
- Establecer el beneficiario otorgado al estudiante cuando en su núcleo familiar están ocurriendo este tipo de adversidades.
- Priorizar la permanencia académica de los estudiantes con quebrantos de salud.

7.2 Obligaciones del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA

- a. Conceptuar sobre las solicitudes que se reciban y determinar el beneficio aplicable a cada caso, una vez analizados los documentos que se indican en el numeral **5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud.**
- b. Analizar periódicamente las solicitudes que se llegaren a presentar y las cuales se enmarcan dentro del propósito del comité.
- c. Brindar recomendaciones a la dirección general sobre ajustes en normativas, currículos y estrategias de acompañamiento que favorezcan la permanencia.

7.3 Sesiones del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA

Sesiones. El COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA se reunirá las

veces que se considere necesario por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo 1°. Se podrán celebrar sesiones virtuales o presenciales, en las cuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea, sucesiva o asincrónica, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: teleconferencia, correo electrónico, vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

Parágrafo 2°. La convocatoria, orden del día, elaboración de la ficha de casos de estudio y actas que se suscriban de cada sesión, serán elaboradas por el profesional del derecho adscrito a las subdirecciones y que se delegue para tal fin.

Parágrafo 3°. Las actas que se suscriban de cada sesión, deberán tener como soporte las justificaciones, conceptos, documentos, requerimientos, actos administrativos y cualquier otro que se hubiere usado para fundamentar las deliberaciones del Comité.

Quorum y Decisiones del Comité. El COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA del Establecimiento Público, podrá deliberar con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

El Comité deliberará con un quorum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo: Las sesiones del comité se desarrollarán siguiendo las siguientes reglas:

1. Una vez verificado el quorum, se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.
2. Cuando por alguna circunstancia un miembro del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA deba retirarse del recinto antes de finalizar la sesión, lo informará al presidente. El secretario dejará la correspondiente constancia en el acta.

Sesiones No Presenciales: Las sesiones del COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre y cuando los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité considera que se encuentra incurso en alguna de las causales impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá informarlo a los demás miembros del Comité con una anticipación de tres (3) días a la sesión del Comité y como máximo, en el momento previo de la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre la procedencia o no del impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

Parágrafo 1°. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quorum deliberatorio para toma de decisiones, el Presidente del Comité designará un integrante

competente ad hoc, perteneciente a la dependencia de quien se ha declarado impedido o recusado, para que lo remplace.

Parágrafo 2°. En caso de recusación se surtirá el mismo trámite del impedimento.

Actas de las reuniones. De las reuniones que celebre el COMITÉ DE BIENESTAR Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA, se levantarán actas que deberán contener la fecha y el lugar de la sesión, hora de iniciación y terminación, nombre y cargo de los asistentes, los asuntos tratados, recomendaciones y decisiones adoptadas y deberán ser aprobadas previamente por el Comité en sesión siguiente, numeradas en forma consecutiva y firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Acto administrativo. Con fundamento en la decisión adoptada en el Comité, el Director General, procederá a expedir el acto administrativo en el cual se ordenará la exoneración y anotaciones necesarias en ellos sistemas de información del establecimiento.

7.4 Procedimiento

Pasos	Descripción	Responsable
Paso 1	Solicitud de aplicación de beneficio económico para estudiante que tiene enfermedad catalogada como de alto costo, allegando los documentos que se indican en el numeral 5.1 Documentos que deben acompañar la solicitud.	Padre de Familia
Paso 2	Se convoca a sesión de Comité de Permanencia Educativa.	Subdirección Académica
Paso 3	Sesión de comité donde se evalúan las solicitudes.	Comité de Permanencia Educativa.
Paso 4	Determinación de aplicación del beneficio aplicable para estudiante que tiene enfermedad catalogada como de alto costo.	Comité de Permanencia Educativa.
Paso 5	Acta de determinación de la decisión del Comité de Permanencia Educativa.	Subdirección Académica
Paso 6	Remite proyección de RESOLUCIÓN DE APLICACIÓN DE BENEFICIO ECONOMICO PARA ESTUDIANTE CON ENFERMEDAD DE ALTO RIESGO, incorporando el extremo temporal es decir, hasta cuando lo determine la evaluación que realice e Comité de Bienestar y Permanencia Educativa, a la Subdirección Administrativa y Financiera para su validación y visto bueno.	Subdirección Académica con apoyo del profesional designado
Paso 7	Se valida la información, visto bueno del subdirector administrativo y pasa para firma del Director General	Subdirección Administrativa
Paso 8	Director General firma y remite a Subdirección Académica	Director General

Paso 9	Subdirección Académica traslada copia a Subdirección Administrativa para el archivo de resoluciones, y a Facturación para anotación en el sistema.	Subdirección Académica
Paso 10	Subdirección Académica: Archiva resolución en carpeta del estudiante. Subdirección Administrativa: Archiva resolución para trazabilidad. Facturación: Realiza anotación en sistema precisando que dicha exoneración aplica para la vigencia en que se solicita.	Subdirección Académica y Subdirección Administrativa
Paso 11	Estudiante exonerado de costos Académicos, en el porcentaje aprobado por el comité para la vigencia en que lo solicita.	Estudiante
	Fin.	

8. PERÍODO DE EXONERACIÓN

La exoneración es el instrumento definido para apoyar a los padres de familia que deben incurrir en gastos adicionales para tratar las diferentes patologías presentadas por sus menores hijos estudiantes del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

La exoneración consiste en eximir al beneficiario hasta del 50% de la deuda adquirida por concepto de pensión. El período de exoneración tendrá una duración máxima, 30 de noviembre de cada año lectivo.

8.1. Causales de terminación del beneficio de exoneración

El Establecimiento Público Colegio de Boyacá, dará por terminado el beneficio, y en consecuencia no se continuará con la exoneración, por las siguientes razones:

- a. La expresa voluntad del BENEFICIARIO comunicada por escrito en forma oportuna.
- b. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- c. El incumplimiento por parte del BENEFICIARIO de cualquiera de sus obligaciones.
- d. La violación o infracción de las leyes colombianas.
- e. Retiro voluntario del Estudiante.

9. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El BENEFICIARIO que incumpla cualquiera de sus obligaciones perderá la posibilidad de acceder a la exoneración, y en su lugar, deberá realizar el pago total de los costos educativos, en las condiciones señaladas en este Reglamento.

10. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la política interna de manejo de la información implementada por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, con la aceptación del presente reglamento EL BENEFICARIO se permite declarar de manera expresa que:

- Autoriza de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al Establecimiento Público Colegio de Boyacá, para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que EL BENEFICIARIO ha procedido a entregar o que entregará, en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra índole que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento.
- Dicha autorización para adelantar el tratamiento de los datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar a consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia con el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.
- En ese sentido, EL BENEFICIARIO declara conocer que los datos personales objeto de tratamiento, serán utilizados específicamente para las finalidades derivadas del Programa de Bienestar y Permanencia Educativa.
- De igual forma EL BENEFICIARIO declara que le han sido informados y conoce los derechos que el ordenamiento legal y la jurisprudencia, conceden al titular de los datos personales y que incluyen entre otras prerrogativas las que a continuación se relacionan: **(i)** Conocer, actualizar y rectificar datos personales frente a los responsables o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; **(ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento; **(iii)** ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado

del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a mis datos personales; **(iv)** presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones al régimen de protección de datos personales ; **(v)** revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato personal cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, **(vi)** acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

La política de manejo de datos personales adoptada por el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, se encuentran en la página web del Establecimiento, a la cual EL BENEFICARIO declara que ha tenido acceso y la conoce.

Finalmente, EL BENEFICARIO manifiesta tener conocimiento que en los casos en que requiera ejercer los derechos anteriormente mencionados, la solicitud respectiva podrá ser elevada a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por El Establecimiento Público Colegio de Boyacá en su política de manejo de datos personales.

11. ATENCIÓN A BENEFICIARIOS

Dirección General: Carrera 10ª N° 18-99
Subdirección Académica Carrera 11 N° 18-24 segundo piso
Subdirección Administrativa y Financiera Carrera 11 N° 18-24 tercer piso
Boyacá, Colombia
Página Web: www.colboy.edu.co